

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los Decretos de 8 de septiembre y 1.º de noviembre de 1926 y 29 de diciembre de 1937, disponiéndose, en el primero, la reunión en Burgos del Consejo general del Banco de España, integrado por los Consejeros elegidos por la Junta general de Accionistas, y sin otra modificación que la de conferir a la Comisión de Hacienda la representación del Estado, ordenándose, en el segundo, la nulidad de cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad al 18 de julio de 1936, salvo las empleadas de la Junta de Defensa Nacional de España, o de los organismos creados por la ley de 1.º de octubre de dicho año; y prescribiéndose en el tercero, para evitar la suplantación de las auténticas representaciones de las Sociedades mercantiles, por otros Consejos de nueva creación o de inadecuado nombramiento (por serlo previa modificación de Estatutos u Ordenanzas) la nulidad de las designaciones de éstos por el denominado Gobierno rojo, actuante en Madrid primero, Valencia después y ahora en Barcelona, así como de sus representaciones y la ineficacia jurídica y legal de todos los actos por ellos realizados:

Esta Presidencia, ha tenido a bien ratificar la declaración de ser el Consejo general del Banco de España, reunido en Burgos el 14 de septiembre de 1936, y el que ha venido actuando en esta capital desde aquella fecha, con los Consejeros que llegaron posteriormente, la auténtica, genuina y única representación del Banco de España, como

designado estatutariamente por sus accionistas. Y, en su virtud, que el nombrado con expresa infracción de toda su legislación orgánica, por Decretos y disposiciones del llamado Gobierno de Madrid primero, de Valencia después y hoy de Barcelona, carece de eficacia jurídica y, en su consecuencia, son nulos cuantos actos haya realizado o realice dentro o fuera del territorio nacional, bien directamente o por sus representantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 451, fecha 15 de enero de 1938).

Excmo. Sr. En la ejecución de la Orden de 26 de octubre de 1932, que regula las operaciones de contabilidad necesarias para la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre las tarifas ferroviarias, surgen dificultades motivadas por la escasez de personal en las circunstancias actuales. Con objeto de evitarlas y, al propio tiempo, simplificar la tramitación establecida en la Orden citada, dispongo:

1.º Las Delegaciones de Hacienda remesarán a la de Valladolid el saldo existente en esta fecha en el concepto "producto del recargo transitorio sobre las tarifas ferroviarias, a disposición del Ministerio de Obras Públicas", que figura en la Agrupación de "operaciones del Tesoro - Acreedores. Varios conceptos", mediante la operación correspondiente por "movimiento de fondos".

2.º Las Oficinas provinciales remesarán a la Delegación de Hacienda de Valladolid los ingre-

sos por el concepto expresado anteriormente el mismo día en que tengan lugar.

3.º La Delegación de Hacienda de Valladolid abonará a las Compañías de ferrocarriles las cantidades que les correspondan para haberes suplementarios de su personal, previo reparto acordado por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas a propuesta de la Comisión distribuidora, según dispone el apartado segundo de la Orden de 26 de octubre de 1932.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con objeto de regular la adjudicación de escuelas a los Maestros excedentes que pretendan reingresar en el servicio activo y a los indultados en expectativa de destino, y a fin de poder utilizar los servicios de aquellos otros que, por causas no graves perdieron el derecho a ingresar o reingresar, según los casos, en el Magisterio nacional, cuyo concurso demandan necesidades surgidas como consecuencia del movimiento nacional, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º El reingreso en el servicio activo de los Maestros excedentes se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Como requisito previo, será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración, cuya instrucción habrá de solicitar de la Comisión D) de la provincia de su residencia, acompañando hoja de servicios certificada, o, en su defecto, declaración jurada de todos sus antecedentes profesionales.

2.ª Si el dictamen de la Comisión depuradora fuere favorable, pasará el expediente a informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que el solicitante obtuvo la excedencia, o a la de su residencia, si aquella no estuviere liberada, cuya oficina elevará todo lo actuado a la Comisión de Cultura y Enseñanza para la resolución procedente.

3.ª Obtenida de esta Comisión la autorización para reingresar, el Maestro podrá solicitar destino en la provincia que le convenza, entendiéndose que habrá de hacerlo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que le fuera concedida. A este efecto, dirigirá su petición por medio de instancia, hoja de servicios y copia de la Orden de autorización, a la Comisión de provisión de escuelas de la provincia correspondiente, la cual, en la primera sesión que celebre, pondrá a disposición del Maestro la relación de escuelas, del sexo respectivo que a la sazón se hallen vacantes y reúnan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior al de la que el solicitante desempeñaba al serle concedida la excedencia; y c) No estar servida por Maestros provisionales ni por alumnos-maestros en prácticas.

4.ª El solicitante podrá elegir la escuela que le convenza entre las que fiuren en la expresada relación. Se exceptúan los Maestros del segundo escalafón, que no podrán elegir escuela radicante en localidad de censo superior a 500 habitantes, cualquiera que fuese el de la que sirvieran con anterioridad.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior

afectará en su integridad a cuantos Maestros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar en el servicio activo, cualquiera que fuese la fecha de la concesión, y residan en la zona liberada, los cuales habrán de someterse a las normas establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de esta Orden, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos adquiridos.

También afectará a los que, encontrándose en idéntica situación de derecho que los anteriores, residiesen actualmente en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día en que pudieren verificar su presentación ante las Autoridades docentes de la España nacional.

Artículo 3.º Los nombramientos provisionales efectuados por reingreso a partir del 18 de julio de 1936 para escuelas que no reuniesen las condiciones que se han señalado, deberán ser rectificadas. A tal fin, las Secciones Administrativas elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta Orden, la oportuna relación de las escuelas adjudicadas por reingreso desde dicha fecha, consignando al margen de cada una el informe en que se razone la correspondiente propuesta de confirmación o de rectificación. Las provincias en que no se hayan efectuado tales nombramientos, lo manifestarán así por medio de oficio.

Artículo 4.º Se abre un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que cuantos Maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio nacional puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración, y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudieren prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzaren el mínimo necesario con arreglo a la legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los Maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar los extremos siguientes: a) Haberse sometido con resultado favorable a expediente de depuración, que habrá de solicitarse de la Comisión D) de la provincia en que resida el solicitante, y b) Su aptitud físico-pedagógica, en la forma determinada por la Real Orden de 4 de agosto de 1923.

3.ª Los expedientes de estos Maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el artículo 1.º de esta Orden, como asimismo la adjudicación de escuelas, teniéndose en cuenta, cuando se trate de hacerlo a Maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron. Si no hubiesen tenido escuela adjudicada, podrán elegir entre las de censo inferior a 1.000 habitantes.

Artículo 5.º Lo dispuesto en el artículo 2.º respecto de los Maestros excedentes autorizados para reingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determinado en la Orden ministerial de 31 de agosto de 1934. De ellos, los que con posterioridad a esta fecha hubieren desempeñado escuelas nacionales con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar su aptitud físico-pedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñándolas, podrán obtener, después de cumplidos los demás requisitos, su confirmación en las mismas en concepto de Maestros

provisionales siempre que se trate de vacantes definitivas y que el censo de ellas esté en relación con los derechos escalafonales de los mismos.

Artículo 6.º Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta Orden tendrán carácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de escuelas nacionales con carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 459, de fecha 23 de enero de 1938).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La forma de proveer actualmente los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los de Médicos y demás funcionarios de todas clases dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hace que en muchos casos los que aspiran a cubrir las plazas referidas sean designados para las mismas a pesar de haber sido sancionados en las que anteriormente sirvieron por faltas de las señaladas en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional como desafectos al glorioso movimiento español. Y no siendo esto ni justo ni conveniente en los actuales momentos, resuelto a impedirlo, dispongo:

Primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los Médicos, y en general todo el personal al servicio de los Ayuntamientos y Diputaciones enclavados en la zona liberada que hayan sido o sean destituidos por las respectivas Corporaciones con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y por tanto como desafectos a la Causa salvadora de España, causarán baja inmediata y definitiva en el escalafón del Cuerpo respectivo si estuviere publicado, tomándose en otro caso nota y filiación del interesado para cuando se proceda a la confección de aquél, excluirle, si bien respetando los derechos adquiridos por el funcionario a los efectos de pensión a la viuda o huérfanos.

Segundo. Para tomar parte en los concursos, exámenes o cualquier otra forma de provisión de los cargos referidos y siempre para tomar posesión de cualquiera de los dependientes de las referidas Corporaciones, aun cuando con carácter de interinidad, será indispensable que los interesados presenten un certificado expedido por la última Corporación donde hayan prestado sus servicios en el que se hagan contar las causas del cese en la misma, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario de la Corporación.

Tercero. Los Ayuntamientos, Diputaciones, Autoridad o funcionario de cualquier clase que sea, afecta a estas Corporaciones que nombren en posesión o acrediten haberes a los funcionarios, empleados o dependientes a que se refiere el número 1 de esta Orden, incurrirán en responsabilidad directa por lo hecho y, en consecuencia, responderán de los haberes percibidos por el inte-

resado, a más de exigírseles la responsabilidad que proceda por no prestar la colaboración debida a las Autoridades del movimiento nacional.

Cuarto. En los casos en que la sanción imputada sea la grave de destitución y si sólo la de suspensión de empleo y sueldo, se observarán los mismos preceptos y restricciones hasta que haya transcurrido el plazo del castigo, lo que el interesado acreditará debidamente.

Quinto. Los nombramientos o designaciones que para los cargos a que afecta esta Orden se hayan verificado desde el día 18 de julio de 1936 a la publicación de la misma serán revisados con arreglo a sus preceptos para evitar el desempeño de funciones públicas a personas no afectas al movimiento nacional.

Sexto. Los Gobernadores civiles procederán a exigir con máximo rigor el exacto cumplimiento de esta orden, dándole la debida publicidad para conocimiento de las Corporaciones y personas a las que afecta, y cuenta a esta Superioridad de cualquier infracción que se cometa contra la misma.

Valladolid, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas y señor Gobernador civil de Tetuán.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 468, de fecha 1 de febrero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 445 bis.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Para velar por el cumplimiento de cuanto se dispone anteriormente, y conforme se me recomienda en el artículo 6.º, los señores Alcaldes de esta provincia y los de los pueblos liberados de la de Teruel se servirán remitirme con la mayor brevedad las relaciones siguientes:

Una del personal que, dependiendo y aun sin depender directamente de los Ayuntamientos, cobrase alguna retribución del presupuesto de los mismos en 18 de julio de 1936, expresando el cargo que cada cual desempeñara, conducta y antecedentes, si perteneció o no a algún partido de izquierdas y si sentía simpatías por él, si es adicto al movimiento nacional desde su comienzo, y cuanto crean pertinente que pueda servir para formar concepto exacto de las condiciones de cada uno.

Otra del personal que haya sido sometido a expediente, indicando las causas y sanción recaída.

Otra del personal que, sin ser sometido a expediente, haya dejado de prestar sus servicios, indicando los motivos, así como los de no haberse incoado ese expediente.

Otra del personal que actualmente sirva en cada Ayuntamiento, expresando el cargo que cada cual desempeñe y desde qué fecha si lo es después del 18 de julio de 1936, haciendo extensivos a éstos los particulares de conducta, antecedentes, etc., etc., que se exigen para los de la primera relación.

En la confección de las relaciones que intereso recomiendo una exactitud extrema para los antecedentes que han de hacerse constar en ellas, a fin de evitarme tener que corregir algún defecto que encuentre por consecuencia de los informes que he de procurarme.

Zaragoza; 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 429.

Junta Provincial de Precios de Zaragoza.

De conformidad con lo determinado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 370, del 25 de octubre último, esta Junta Provincial de Precios previene, para general conocimiento, que la tasa de los aceites de oliva para venta al público queda establecida en la siguiente forma:

MESES	Aceite corriente	Refinado fino y entrefino
	Máximo tres grados	Menos de dos grados
Febrero	2'35 ptas. litro	2'55 ptas. litro
Marzo	2'35 >	2'55 >
Abril	2'40 >	2'60 >
Mayo	2'40 >	2'60 >
Junio	2'45 >	2'65 >
Julio	2'45 >	2'65 >
Agosto	2'50 >	2'65 >
Septiembre	2'50 >	2'65 >
Octubre	2'50 >	2'70 >

Zaragoza, 3 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 426.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL.

encargada por el Rectorado de este Distrito Universitario del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

CONVOCATORIA.

Nombrados todos los Maestros aspirantes a interinidades que figuran en la lista definitiva publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 288, co-

rrespondiente al 3 de diciembre último, y que actualmente se hallan en situación de disponibles, y nombradas también las Maestras que figuran en la lista, hasta más de dos tercios de la misma, de conformidad con lo que dispone la instrucción 33.^a de la Orden circular de 31 de agosto de 1937 se abre la presente convocatoria a fin de que cuantos Maestros y Maestras deseen solicitar escuelas con carácter de interinos en la provincia de Guadalajara puedan presentar sus instancias, debidamente documentadas, ante el Sr. Presidente de esta Comisión y por conducto de esta Sección Administrativa, durante el plazo de treinta días naturales a partir desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Documentos que se exigen

- Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, legitimada si pertenece al territorio de esta Audiencia y legalizada si radica fuera del mismo.
- Certificación de estudios y fecha de la terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Documentación señalada en el apartado c) del número 15 de la O. C. de 31 de agosto último, que dice: «Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo».
- Certificación de la situación militar por parte de los aspirantes varones.

En las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas de Huérfanos del Magisterio, declararán bajo su responsabilidad y palabra de honor no haber solicitado en otra provincia.

Alegación de preferencias. - Los que se crean comprendidos en alguna de las establecidas en el artículo 5.º de la Orden de 7 de agosto último probarán su derecho en la siguiente forma:

Los mutilados de campaña, con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubieren prestado servicios en campaña, con el certificado militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria de mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, con prueba documental de los hechos alegados, o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

Los que hubieren desempeñado interinidades, con la hoja de servicios, que, además, hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en el párrafo anterior.

Las Maestras comprendidas en la edad de entre 17 y 35 años que deseen tomar parte en este concurso tendrán que presentar también el certificado de haber solicitado la prestación del «Servicio Social» o de estar exentas de él o de haberlo prestado.

Los que soliciten por primera vez ante esta Sección Administrativa deberán acompañar a la instancia todos los documentos expresados.

Los que hubieren presentado toda la documentación en la convocatoria anunciada en el mes de septiembre último bastará que formulen nueva instancia en la que hagan constar que solicitaron y completaron la

documentación anteriormente, y unirán la hoja de servicios certificada, si los tuviere prestados.

Los que actualmente se hallen prestando servicios interinos, a todos los cuales conviene solicitar para tener derecho a ser nombrados cuando por turno les corresponda, será suficiente que presenten la instancia y hoja de servicios certificada.

Los aspirantes varones que se encuentren actualmente en el Ejército bastará que presenten la instancia y justificantes de condiciones de preferencia si alegaren alguna, a reserva de completar la documentación cuan-

do se hallen libres del servicio militar y les corresponda ser nombrados.

Se previene que todas las certificaciones expedidas a petición de parte interesada han de reintegrarse con póliza del Estado de 3 pesetas.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente-Inspector Jefe, Emilio Moreno.—El Secretario-Jefe de la Sección Administrativa, León Allona.—El Director de la Normal, Pedro Gómez Lafuente.

Núm. 408.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de enero de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
8	25	Francisco Monreal Cabello.....	Zaragoza.....	Jornalero

Zaragoza, 1 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

439.—Used

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

439.—Used

MUNEBREGA

Núm. 444.

Ignorándose el paradero del mozo Amado Sánchez Giménez, así como el de sus padres Alejandro y Carmen, nacido en este pueblo en 31 de marzo de 1919, se le cita por el presente a fin de que verifique su presentación en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza en los días del 6 al 14 del actual mes, como comprendido en la orden de incorporación del primer trimestre del reemplazo del año 1940, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Munébrega a 3 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

NOVALLAS

Núm. 438.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Bustamante Marco, número 3 del reemplazo de 1938, hijo de Francisco y Anastasia, de cuyos padres también se ignora el paradero, e incluido en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en esta Casa Capitular, por sí o persona que legítimamente le represente, los días 13 de febrero y 20 del mismo, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Dado en Novallas a 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

NOVALLAS

Núm. 438.

Ignorándose el paradero del mozo Carlos Alcalde Villalba, núm. 1 del reemplazo de 1938, hijo de Deme-

trio y Ascención, de cuyos padres también se ignora el paradero, e incluido en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en esta Casa Capitular, por sí o persona que legítimamente le represente, los días 13 de febrero y 20 del mismo, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Dado en Novallas a 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

LAS PEDROSAS Núm. 420.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: Que formada la plantilla de funcionarios municipales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la vigente ley Municipal, se hallará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Las Pedrosas a 30 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

SALILLAS DE JALON Núm. 440.

Por el presente se cita y requiere al mozo Fernando Flores García, hijo de Manuel y Tomasa, nacido en esta localidad el día 8 de enero de 1919, para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 (Cuartel de San Lázaro), del 6 al 14 del actual, a fin de ser destinado a filas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Salillas de Jalón, 3 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 400.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido;

En virtud de lo acordado en los expedientes que se expresan tramitados por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Vicente Cabeza Pérez, de Morata de Jalón (Expediente número 529).

Marcelino Bartolomé Marín, del mismo pueblo (Expediente número 530).

Pedro Gil Estella, de Morés. (Expediente número 347).

Eliás Arévalo Muñoz, del mismo. (Expediente número 348).

León Becerril Mingote, del mismo. (Expediente número 349).

Aureliano Gaspar Redondo, de Gotor. (Expediente número 367).

Benigno Redondo García, de Illueca. (Expediente número 587).

Pedro Gaspar Gaspar, del mismo. (Expediente número 591).

Lucas Urbano Galindo, del mismo. (Expediente número 593).

Antonio Gascón Miguel, del mismo. (Expediente número 593).

Manuel Domínguez Tobajas, del mismo. (Expediente número 603).

Miguel García Zapata, de Illueca. (Expediente número 604).

Ángel Gascón Gutiérrez, del mismo. (Expediente número 606).

Ricardo Urbano Vela, del mismo. (Expediente número 607).

Miguel Navarro Gómez, del mismo. (Expediente número 608).

Juan de Dios Forcén Marín, del mismo. (Expediente número 609).

Pedro Pérez Gil, del mismo. (Expediente número 610).

Casto Magdalena Aguarón, de Lucena de Jalón, (Expediente número 612).

Rudesindo Hernández Cabello, del mismo. (Expediente número 613).

Pascual Langa Hernández, de Munébrega. (Expediente número 691).

Julián Gil Peiro, del mismo. (Expediente número 695).

Casimiro Hernández Montesinos, del mismo. (Expediente número 697).

Manuel Revuelto Bueno, del mismo. (Expediente número 698).

Pedro Jimeno Ramón, del mismo. (Expediente número 699).

Luis Ramón Gregorio, del mismo. (Expediente número 709).

Juan García Mara, de Terrer. (Expediente número 704).

José Hernández Delgado, del mismo. (Expediente número 705).

Gaspar Mansilla Mambona, del mismo. (Expediente número 708).

Germán Herrer Muñoz, del mismo. (Expediente número 711).

Bruno Andrés de Miguel, del mismo. (Expediente número 712).

Eloy Langarita García, de Salillas de Jalón. (Expediente número 747).

Gerardo Frestes Ariza, del mismo. (Expediente número 748).

Lorenzo Berdala Pardo, del mismo. (Expediente número 749).

Agustín Remiro Manero, de Epila. (Expediente número 722).

Santiago Gaspar Tobajas, del mismo. (Expediente número 730).

Domingo Ramiro Tejero, del mismo. (Expediente número 739).

Gregorio Morala Alveruela, del mismo. (Expediente número 740).

Jaime Boada Más, del mismo. (Expediente número 742).

todos en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de que dentro de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 423.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Circular.

Encargada esta Delegación, por Orden de la Comisión de Hacienda de 22 del actual, de los servicios de la de Teruel, en tanto no se normaliza la vida administrativa de la capital de esa provincia, y con el fin de que la marcha de los servicios encomendados a ese Ayuntamiento sufra la menor alteración posible, espero de esa Alcaldía que, con la diligencia y el celo que la distinguen, se servirá dar cumplimiento, con la mayor urgencia, a las siguientes disposiciones:

1.^a Remitirá a esta Delegación de Hacienda copia autorizada y lista cobratoria de los repartimientos de rústica y de urbana que hayan sido aprobados por la Delegación de Teruel para el año 1938, así como de la matrícula de industrial, padrón de automóviles con sus listas, y de los presupuestos municipales.

2.^a Si estos documentos no hubieran sido devueltos aprobados y se hubieran enviado a su debido tiempo a Teruel, se reproducirán con la mayor rapidez si ello fuera posible, y, caso de no serlo, se habilitarán los que sirvieron para el ejercicio de 1937, mediante diligencia, remitiendo a esta Delegación copia y lista cobratoria.

3.^a Deberá remitir igualmente a estas oficinas, debidamente relacionadas, las altas y bajas que por los distintos conceptos se presenten en este Ayuntamiento, y, en general, dará cumplimiento dentro de los plazos marcados a todos los servicios que normalmente venía rindiendo a la capital de su provincia, haciéndolo a esta Delegación mientras no reciba órdenes en contrario.

4.^a Hará público por el procedimiento que estime más adecuado, para conocimiento de todos los vecinos, que cuantos asuntos e incidencias relacionados con la Hacienda pública tengan que interponer, lo efectúen ante esta Delegación, en cuyas oficinas se tramitarán y resolverán los oportunos expedientes, en virtud de las atribuciones que le fueron concedidas.

De los daños o perjuicios que puedan irrogarse al Tesoro por la demora o negligencia en el cumplimiento de cuanto se interesa, se hará responsable a esa Alcaldía, juntamente con los Concejales y Secretario que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. para su más rápido y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Sres. Alcaldes de los pueblos de la España liberada en la provincia de Teruel.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Teruel.

Comisión encargada del nombramiento de Maestros provisionales e interinos para escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

Terminado el plazo legal de admisión de reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes al desempeño de interinidades en la provincia de Teruel, publicadas en el *Boletín Oficial* de 8 de los corrientes, y resueltas las mismas por esta Comisión, queda firme y definitiva la relación de solicitantes que se inserta a continuación, la cual ha merecido la aprobación del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, con arreglo a lo dispuesto por la instrucción 31 de las contenidas en la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de agosto último, (*Boletín Oficial* 9 de septiembre siguiente):

VARONES

Comprendidos en el apartado a) de la Orden de 7 de agosto de 1937

Ninguno.

Comprendidos en el apartado b)

1. D. José Gregorio Yuste Gómez. (A reserva de lo que se acuerde en la resolución de asunto con él relacionado).

2. D. Ataúlfo Sánchez Gómez.

3. D. José María Herrero Balsega.

4. D. Luis Tejedor Escalada.

5. D. Manuel Mateo Esteban.

Comprendidos en el apartado c)

Ninguno.

Comprendidos en el apartado d)

6. D. José María Almazán Ponz.

7. D. Juan Francisco Berdejo Elipe.

Comprendidos en el apartado e)

8. D. Vicente R. Artigot Delort. Servicios: 6 años, 5 meses y 1 días.

9. D. Manuel E. Marqués Polo. Id. 5-11-4.

10. D. Gaspar Olite Gracia. Id. 2-9-14.

11. D. Antonio Calomarde Ibáñez. Id. 2-2-28.

11. D. Miguel Marzo Narro. Id. 1-6-22.

13. D. Basilio de la Cañada. Id. 1-6-5.

Comprendidos en el apartado f)

14. D. Luis Salesa Marqués. (Terminó la carrera en 1919.

15. D. Andrés Benedicto Sierra. Id. en 1935.

HEMBRAS

Los apartados a) y b) no les son de aplicación

Comprendidos en el apartado c)

1. María Asunción Lázaro Martínez.

2. María Teresa Millán Alloza.

Comprendidas en el apartado d)

3. D.^a Soledad Sanz Aybar.
4. > María Teresa Abad Cristóbal.
5. > Angela Ejarque Ferrer.

Comprendidas en el apartado e)

6. D.^a Bonifacia Muro Buesa. Maestra excedente. Servicios: 5 años, 7 meses y 22 días en propiedad. 0-3-23 interinos.
7. > Patrocinio Ferrer Asensio. Servicios: 5 años, 8 meses, 2 días.
8. > Ascensión Navarro Herranz. Id. 4-3-27.
9. > Natividad Edo Izquierdo. Id. 4-2-29.
10. > Joaquina Hernández Artigot. Id. 3-8-7.
11. > Adoración Casas Soriano. Id. 3-3-28.
12. > Delfina Escuder Calvo. Id. 3-4-3.
13. > Gloria Gómez Aranda. Id. 3-2-22.
14. > Visitación Villalba Izquierdo. Id. 3-1-26.
15. > Gloria Velasco Sanromá. Id. 2-10-21.
16. > Felisa Valero Montesinos. Id. 2-10-9.
17. > Pilar Blasco Costea. Id. 2-9-9.
18. > Asunción Asensio Lanzuela. Id. 2-8-7.
19. > Sol Gómez Aranda. Id. 2-7-19.
20. > Fermína Ballestín Pardos. Id. 2-6-22.
21. > Paz Sarto Salvador. Id. 2-0-9.
22. > Vicenta Bolós Gil. Id. 1-10-6.
23. > Marina Millán Gimeno. Id. 1-9-15.
24. > Purificación Torres León. Id. 1-9-4.
25. > Carmen Montaner Martín. Id. 1-7-13.
26. > Concepción Martí Perpiñá. Id. 1-7-6.
27. > Angela Ruiz Ruiz. Id. 1-7-1.
28. > Constanza Mata Alpuente. Id. 1-6-14. Nació 18-3-1911.
29. > Pilar Gil Gasió. Id. 1-6-14.
30. > María Jesús López Alvarez. Id. 1-5-0.
31. > Dolores Sánchez Conejero. Id. 1-4-20.
32. > Caridad Valero Julve. Id. 1-2-29.
33. > Piedad Bernal Sanz. Id. 1-1-2.
34. > Laura Lacueva Casas. Id. 0-7-4.
35. > Carmen Yuste López. Id. 0-2-16.
36. > Amelia Añoveros Yuste. Id. 0-1-13.

Comprendidas en el apartado f)

37. D.^a Patrocinio Rodríguez Marzo. Terminó la carrera en 1909.
38. > Joaquina Cardós Pérez. Id. en 1922.
39. > Angeles Gargallo Sánchez. Id. en 1931.
40. > Elisa Alcalá García. Id. en 1932.
41. > Encarnación Sáez Navarro. Id. en 1933. Nació 25-3-1911.
42. > Teresa Sánchez Eced. Id. 1933. Id. 25-5-1914.
43. > Rosina S. Vicente Giménez. Id. en 1933. Id. en 19-10-1914.
44. > Fidencia Guillén Alegre. Id. en 1935. Id. en 23-1-1914.
45. > Florencia Mainar Piqueras. Id. en 1935. Id. en 11-5-1914.
46. > Eusebia Morata Subirón. Id. en 1935. Id. en 19-9-1915.
47. > Consuelo Salvador Martín. Id. en 1935. Idem en 14-4-1916.
48. > Purificación Vicente Maicas. Id. en 1935. Id. en 25-10-1916.

Teruel, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Inspector-Jefe de 1.^a enseñanza, Juan Espinal.—El Vocal Director de la Normal, Luis Alonso.—El Secretario Jefe de la Sección Administrativa, Ramira Navarro.

Núm. 427.

Distrito Minero de Zaragoza.

Habiéndose ordenado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, con fecha 29 de enero del año actual, que se encargue esta Jefatura de todos los servicios mineros de los pueblos liberados y de los que en lo sucesivo se vayan liberando de la provincia de Teruel, se hace saber por medio de esta circular a todas las Alcaldías de dicha provincia que, de ahora en adelante y hasta nueva orden, deberán dirigirse para todo lo relacionado con servicios de tal índole a esta Jefatura de Minas (Canfranc, 8 principal).

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 433.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Zaragoza.**A los Ayuntamientos de la zona liberada de Teruel.**

Habiendo quedado adscritos a esta provincia los servicios de los pueblos enclavados en la zona liberada de Teruel, se hace cargo esta Mancomunidad Sanitaria Provincial de los a ella encomendados, velando por el cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria.

Con el fin de facilitar lo dispuesto en la misma, los Ayuntamientos correspondientes satisfarán directamente a sus sanitarios las cantidades reglamentarias consignadas en sus presupuestos vigentes, enviando a la Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad certificación de ir satisfaciendo en sus vencimientos normales dichas obligaciones, debiendo dirigir el expresado personal a esta entidad las reclamaciones en caso de que sean demorados los pagos, para que, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente ley de Coordinación Sanitaria, proceda esta Mancomunidad en consecuencia.

Los servicios sanitarios los cumplirán los titulares en idéntica forma que lo venían haciendo por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza, debiendo dirigir también a ésta las solicitudes de auxilios que venía prestando el Instituto Provincial de Higiene de Teruel.

Las cuotas a satisfacer por los municipios para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene las ingresarán en la Mancomunidad de Zaragoza, la que llevará la contabilidad del mismo y rendirá cuentas en su día a la Mancomunidad de Teruel.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Secretario general, José Viñes Ibarrola.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda-Presidente, Ramón Peñarredonda.